

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Expediente Digital de Primera en el Gestor Documental ^{véase nota 1}
Segunda instancia utilice el siguiente enlace: [44652](#)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Margie María Palma Palmera
Radicación de ejecución: C-13-0006-2013
Juzgado de origen: Trece Civil Del Circuito de B/Quilla
Incidente de Regulación de Perjuicios

Barranquilla, D.E.I.P., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite y decisión del recurso de apelación concedido a la demandada en contra de la providencia del 16 de marzo de 2023 y en el acta de reparto de fecha 29/03/2023 se señaló tal recurso como “apelación de auto”. Sin embargo, en el auto de junio 27 del presente año, se admitió ese recurso como una apelación de sentencia en conformidad con el actual artículo 283 del Código General del Proceso.

Dentro de la ejecutoria de esa providencia, la demandada solicitó se ordenara la comparecencia del perito a declarar por su dictamen pericial, en segunda instancia, con base en el artículo 327 del Código General del Proceso, lo cual fue negado en el auto de 25 de julio de 2023.

El recurso fue admitido con la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota2}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto del 25 de julio de 2023 y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

¹ Enlace público <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co> Para la consulta deben colocar el CUI del Proceso: 08001310301320030009900

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada Margie María Palma Palmera contra de la sentencia del 16 de marzo de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico de la A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en la forma digital que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e82b03db561a9749986d6efd5d615e37953076e67c2434df102e132e18039e9**

Documento generado en 11/08/2023 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>